**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 24/17**

**CASO 12.254**

**VÍCTOR SALDAÑO**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Víctor Saldaño  **Peticionario (s):** Juan Carlos Vega, Jonathan Miller  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [24/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), publicado el 18 de marzo de 2017  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con en el Informe de Fondo Nº 24/17  **Medidas cautelares:** [Resolución Nº 14/17, MC 304/15](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp#tab2014), otorgadas el 26 de mayo de 2017  **Presentaciones *Amicus Curiae*:** Enviado por el Estado de Argentina el 26 de abril de 2018  **Temas:** Acceso a la justicia /Debido proceso legal / Detención arbitraria o ilegal / Discriminación / Garantías judiciales y protección judicial / Igualdad ante la ley / Integridad personal / Libertad personal / Migrantes / Pena de muerte / Personas Privadas de Libertad / Salud mental / Tortura / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes / Vida  **Hechos:** Este caso se refiere a la pena de muerte impuesta a Víctor Hugo Saldaño, ciudadano argentino, que fue juzgado y condenado a pena de muerte en el estado de Texas en 1996 en un procedimiento discriminatorio. El señor Saldaño ha pasado más de 20 años en confinamiento solitario, lo que le ha ocasionado daños irreparables a su integridad personal y salud mental. En el momento de la publicación del Informe de Fondo, el señor Saldaño seguía en confinamiento solitario en el corredor de la muerte a la espera de una decisión definitiva en el proceso penal interno incoado en su contra.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que los Estados Unidos eran responsables de la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (derecho de igualdad ante la ley), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana en perjuicio de Víctor Saldaño. De llevarse a cabo la ejecución del señor Víctor Saldaño, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Otorgar a Víctor Saldaño una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y condena de conformidad con los derechos a la igualdad ante la ley, de justicia y a un proceso regular, establecidos en los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. Tomando en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre la permanencia de Víctor Saldaño en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda conmutar la pena, trasladarlo fuera de dicho corredor y que el Estado asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con su dignidad humana y que se proporcione debida atención a su salud mental. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revisar sus normas, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos perseguidos con la pena de muerte sean juzgado y, de ser encontrarse responsabilidad penal, sentenciados de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluyendo los artículos I, II, XVIII, XV y XXVI de dicho instrumento. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Asegurar que la defensa de oficio otorgada por el Estado en casos de pena de muerte sea efectiva y cuente con entrenamiento adecuado para atender casos de pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Tomando en cuenta las violaciones a la Declaración Americana establecidas en el presente caso y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 17 de marzo de 2017, la Comisión sostuvo una Reunión de Trabajo con las partes en el marco de su 161º Periodo de Sesiones, respecto del seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 5/17[[1]](#footnote-1).
3. El 26 de mayo de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Víctor Saldaño, mediante la Resolución Nº 14/17, por medio de la cual solicitó a Estados Unidos adoptar las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal; abstenerse de ejecutar su sentencia de muerte; brindarle la atención médica apropiada para su estado de salud mental, y que concierte las medidas a adoptar a partir de la consulta que, al respecto, haga con el señor Saldaño y sus peticionarios[[2]](#footnote-2).
4. Los días 20 de febrero, 23 de abril, 26 de abril y 15 de mayo de 2018, los peticionarios presentaron información a la Comisión respecto del cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17.
5. El 26 de abril de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Estado de Argentina presentó a la Comisión un escrito de *amicus curiae* a la CIDH sobre el cumplimiento por parte de los Estados Unidos de las recomendaciones.

1. En 2018, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento el 25 de julio, y el Estado presentó dicha información el 23 de agosto.
2. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 11 de septiembre de 2018, y los peticionarios presentaron dicha información el 5 de diciembre.
3. El 5 de diciembre de 2018, la CIDH sostuvo una Reunión de Trabajo en el marco de su 170º Periodo de Sesiones, para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 24/17. A esta reunión de trabajo asistieron uno de los representantes de la víctima y un representante de la Misión Permanente de Argentina ante la OEA, este último en calidad de observador. El día de la reunión, Estados Unidos informó a la Comisión que no asistiría a la mismo debido a que ese día se había decretado el cierre de las agencias federales enluto oficial en razón del fallecimiento del expresidente George H. W. Bush. Para dar seguimiento al asunto, el 14 de diciembre de 2018, la Comisión envió una carta al Estado con el fin de pedirle sus observaciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17, para lo cual le dio plazo de un mes.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2018 no es relevante dado que no se refiere a las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17. Previamente, el Estado presentó información a la Comisión en 2017.
6. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2018 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 24/17. Previamente, los peticionarios presentaron información a la Comisión en 2017.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**,en2017, el Estado informó que había remitido el informe al Gobernador y al Fiscal General de Texas para su consideración[[3]](#footnote-3). El Estado también informó sobre los procesos pendientes, indicando que el señor Saldaño no ha agotado los recursos internos y que aún tiene acceso a recursos para proteger sus derechos. En esa ocasión, el Estado no proporcionó información sobre medidas que hubiere tomado para cumplir con las recomendaciones de la Comisión[[4]](#footnote-4). En 2018, el Estado reiteró sus respuestas anteriores en relación con este Informe de Fondo, sin mencionar ningún esfuerzo adoptado en este año para cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
9. En 2018, los peticionarios informaron que el Estado no ha cumplido las recomendaciones de la Comisión ni ha expresado voluntad política de hacerlo. Agregaron que el señor Saldaño sigue detenido en el corredor de la muerte, donde ha estado durante 22 años. El señor Saldaño ha estado detenido en una celda pequeña y ha mantenido muy poco contacto con otras personas. Además, uno de los peticionarios reiteró la solicitud que anteriormente había hecho ante la Comisión en la que le pidió ampliar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17 y especificar las obligaciones de reparación por el daño moral, psicológico y material causado a Víctor Saldaño y a su familia[[5]](#footnote-5). Este peticionario también le solicitó a la Comisión que, si el Estado continuaba sin cumplir con las recomendaciones de la CIDH, remitiera un informe a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), resaltando la falta de cumplimiento por parte del Estado. Respecto de los procedimientos internos relativos al señor Saldaño, en 2016, los peticionarios informaron que apelaron ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos la denegación de *habeas corpus* emitida por la Corte del Distrito para el Distrito Este de Texas[[6]](#footnote-6). De acuerdo con esta información, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos emitió un certificado de apelación (*certificate of appealability*).
10. En 2018, el Estado de Argentina presentó un escrito *amicus curiae* a la Comisión en relación con el Caso 12.254, en el cual informó que Estados Unidos no había tomado medidas para cumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo Nº 24/17.
11. La Comisión valora la información presentada por los peticionarios y por el Estado de Argentina. Además, observa con preocupación que el señor Saldaño siga detenido en el corredor de la muerte, en confinamiento solitario, y que las condiciones de su detención continúen afectando su integridad personal y salud mental. Respecto de los procedimientos internos relativos al señor Saldaño, la Comisión solicita a las partes proporcionar información actualizada sobre el estado de la apelación ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos. Respecto a la solicitud de uno de los peticionarios de ampliar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17, la Comisión considera pertinente recordar que en esta etapa la CIDH hace una valoración del estado de cumplimiento de las recomendaciones, que no se puede ampliar a aspectos que no fueron considerados en su Informe de Fondo[[7]](#footnote-7). Además, la Comisión señala que cada año rinde un informe anual ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el cual contiene un capítulo sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH[[8]](#footnote-8). Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
12. **Respecto de las recomendaciones segunda y tercera**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementarlas.
13. La Comisión insta al Estado a que le proporcione información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para revisar sus leyes, procedimientos y prácticas, con el fin de asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena de muerte sean juzgadas y, si son declaradas culpables, sean condenadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana. Además, la Comisión insta al Estado a remitir información sobre las medidas para garantizar que el abogado defensor asignado por el Estado en casos de pena de muerte esté capacitado para actuar en casos de ese tipo y sea competente para investigar, con cuidado y diligencia, todas las pruebas atenuantes. Por lo anterior, la Comisión considera que las recomendaciones 2 y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.
14. **Respecto de la cuarta recomendación**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementar esta recomendación.
15. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
18. La Comisión urge al Estado a que adopte acciones encaminadas a implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17 y a remitir información a la Comisión al respecto. La CIDH recuerda que de llevarse a cabo la ejecución del señor Víctor Saldaño, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana[[9]](#footnote-9).
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. Dado que este caso sigue pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales que hayan sido informados por las partes.

1. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 267. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Resolución Nº 14/17, Medidas Cautelares Nº 304/15](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp#tab2017), Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos). [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 263. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 267. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 261. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 262. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 268. [↑](#footnote-ref-7)
8. [Convención Americana de los Derechos Humanos](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), Artículo 41(g). [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 269. [↑](#footnote-ref-9)